

pes/56

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.



27/Nov/2021
8:45 hrs.
Instituto Electoral del Estado de Aguascalientes
Oficialía de Partes
Entrega: Francisco Govezo
Recibe: vero Romo

- copia simple credencial de elector en 2 folios por un solo lado.

- 4 juegos copia pltras lado solo 3 copia de credencial y 1 USB

ASUNTO: Se interpone Denuncia/queja por violaciones político-electorales por razón de género, con aplicación de Medidas Cautelares.

DEMANDADOS: ANTONIO ARAMBULA LÓPEZ, Y JUAN ALBERTO GUTIERRÉZ

ALMAGUER

ACTORA: DATO PROTEGIDO

H. COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. ATENCIÓN SECRETARIO EJECUTIVO DEL IEAA. PRESENTE.

DATO PROTEGIDO por mi propio derecho, en pleno goce y ejercicio de mis derechos políticos y electorales, con credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), número de Clave de elector **DATO PROTEGIDO** de la cual se adjunta copia a efecto de acreditar mi personería, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** y autorizando para tales efectos a los C. C. Licenciados **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** indistintamente, ante esta autoridad, comparezco y expongo que:

Con **fundamento** en los artículos 2, 3, y 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 1, 2, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención Belém Do Pará); 2 y 3 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1°, 4, 34, y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° y 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 5, fracción IV, VIII y XI, 6, 11, 14, 15, 16, 17 fracción III, 18, 20 bis, 20 ter fracciones VIII, IX, X y XXII, 21, 27 y 52, fracción II y 60 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Ley General de Víctimas; Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres en razón de Género, y demás aplicables al caso. Artículos 41, numeral 1, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Mexicano, el 442, fracción a), c), 443, fracción a), n), 445, fracción a), f), 464 y 465 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2,3, 4

numeral 1, fracción II, 5, 7, 20, 21 numeral 4, 24, 92, 93 y 94 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes

En cuanto a la Competencia y el procedimiento se invocan los artículos 2, fracción XVII, 268 fracción IV, 269, 270, 272, 273, 274, 275 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

Por medio del presente escrito vengo a denunciar actos que constitutivos de **Violencia Política de Género**, a través del Procedimiento Especial Sancionador ante es H. Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Aguascalientes actos que considero vulneran no sólo mis derechos políticos y legítimas aspiraciones electorales, sino que también mi condición de mujer en términos de lo que prescribe la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, así como el propio Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

Con la finalidad de dar cumplimiento con los requisitos que marcan los numerales 269 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, artículos 2,3, 4 numeral 1, fracción II, 5, 7, 20, 21 numeral 4, 24, 92, 93 y 94 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes para la presentación de la queja de mérito, doy cuenta de lo siguiente:

I.- Nombre de la quejosa o denunciante: **DATO PROTEGIDO**
DATO PROTEGIDO por propio derecho, con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones: Para el correcto desarrollo del procedimiento que intento señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **DATO PROTEGIDO**

III.- Acreditación de personería: Al presente documento se acompaña copia simple de mi credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, y solicito se reconozca mi calidad de quejosa por mi condición de mujer y aspirante a participar en el proceso interno de selección de candidatos y posteriormente en la elección para la cual es mi deseo postularme.

VI. Motivo de la Queja: Actos de Violencia Política de Género, en contra de la suscrita.

V. Mención de cada uno de los denunciados:

- **ANTONIO ARAMBULA LÓPEZ**, con domicilio en **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** o bien en el domicilio señalado ante este Instituto como su casa de campaña ya que actualmente es candidato.

- JUAN ALBERTO GUTIERREZ ALMAGUER, con domicilio conocido en

DATO PROTEGIDO

CONSIDERACIONES.

Debe entenderse en lo general que: ***Violencia contra las Mujeres: Es cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.***¹

En ese mismo sentido Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia define que la violencia política contra las mujeres en razón de género: ***es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.***

Se entenderá entonces que, las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición misma y esto le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Misoginia: ***Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.***

La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- I. ***Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;***

[...]

VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;

¹Artículos 5 y 20 bis. Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, reproducida dicha disposición por el Artículo 2 fracción XVII del Código electoral de Aguascalientes.

IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, **con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;**

X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, **con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla** y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género.

Los tipos de violencia reconocidos en la Ley pueden ser perpetrados indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, **personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas** o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de estos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.²

Por otra parte, el numeral 16 de la LGAMVLV prescribe expresamente lo siguiente: **Violencia en la Comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.**
(4)

En la esfera de los Derechos Humanos y el respeto al principio de Convencionalidad, se impone al Estado mexicano el deber garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de la adopción de medidas tanto preventivas como cautelares y punitivas, para estos efectos en la materia de violencia política de género.

En dicho tenor, es que se invoca lo prescrito por el Artículo 17 (LGAMVLV).³
[...]

- II. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.

Al firmar y ratificar la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en contra de las Mujeres, (CEDAW, por sus siglas en inglés), el Estado Mexicano se obligó a eliminar las diferencias arbitrarias, injustas o desproporcionadas entre hombres y mujeres, en atención a su sexo o género tanto en el acceso a la justicia como en los procesos y las resoluciones judiciales.

² Artículo 20 Ter, Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia.

³ Artículos 16 y 17 Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia.

Por su parte las Instituciones dedicadas a la impartición de la Justicia en nuestro país, tienen la obligación de garantizar el ejercicio pleno y sin discriminación de los derechos y libertades fundamentales y hacer efectivo el principio de igualdad a que hacen referencia los artículos Primero y Cuarto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la misma forma es de considerarse que, tratándose de conductas en las cuales se imputen actos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales y los órganos jurisdiccionales electorales locales podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas precautorias y cautelares a que hace referencia la norma de protección a las mujeres en cualquiera de sus ámbitos de aplicación, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO.- De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 6°, y 41, Base I, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, se advierte que para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos: 1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público; 2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; 3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; 4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y 5. Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer, ii. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres. En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto de un debate político en el marco de un proceso electoral, que reúnan todos los elementos anteriores, constituyen violencia política contra las mujeres por razones de género. (6)

Al efecto, de conformidad con dicha jurisprudencia 21/2018 de la Sala Superior y al Protocolo Para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, para acreditar la existencia de violencia política en contra de las mujeres dentro de un debate político, es necesaria la concurrencia de los siguientes cinco elementos: 1. Suceda en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público. 2. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, **partidos políticos o representantes de estos**; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas. 3. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico. 4. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres. 5. Se base en elementos de género, es decir: i. Se dirija a una mujer por

ser mujer, ii. Tenga un impacto diferenciado en las mujeres; iii. Afecte desproporcionadamente a las mujeres. (6)

(6) Jurisprudencia 21/2018, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sexta Época y Protocolo Para Atender la Violencia Política contra las Mujeres.

HECHOS

1. La suscrita tuvo conocimiento de que el día 24 de mayo del dos mil veintiuno aproximadamente a las 9:48 horas aproximadamente, algunos miembros del Partido Acción Nacional, incluyendo **al C. ANTONIO ARAMBULA LÓPEZ, candidato a la Presidencia Municipal de Jesús María**, por ese Instituto Político, la candidata al distrito local número siete, la C. LAURA PATRICIA PONCE, y el propio Presidente de ese Partido Político, el Sr. GUSTAVO BAEZ LEOS realizaron conferencia de prensa en el restaurante denominado "CHE CHAPLIN, ubicado en la avenida Miguel del Madrid número 942 del Municipio de Jesús María, en donde el C. ANTONIO ARAMBULEA LÓPEZ, y su equipo de campaña convocaron a medios de prensa locales, e invitaron a una serie de personas, entre ellas el Sr. JUAN ALBERTO GUTIÉRREZ ALMAGUER, y a la C. MARIA DEL ROCIO GOMEZ MARTINEZ, quienes en determinado momento intervinieron en tal conferencia de prensa a petición, u ofrecimiento del propio ARAMBULA LÓPEZ, tal y como se podrá observar.

La citada rueda de prensa tuvo lugar, como ya se estableció en el denominado restaurante "CHE CHAPLIN", la cual fue convocada según por el equipo de campaña de ANTONIO ARAMBULA LÓPEZ, estando presentes en dicha reunión un significativo número de personas entre simpatizantes, militantes **y medios de comunicación**, público en general, según se puede apreciar.

2. El propósito de dicha rueda de prensa giró en gran parte a mi persona o relación a mi persona, toda vez que, actualmente contiendo por la Presidencia Municipal de Jesús María por la colación de los partidos **MORENA, PT, y NUEVA ALIANZA**.

Es el caso que los señores hoy denunciados, incurrieron en violencia política de género en su promoción y tolerancia por omisión, dentro de un evento mediático orquestados por ellos mismos, en el que, frente a los medios de comunicación se emitieron declaraciones abiertas y publicas con aseveraciones cuyo contenido denigran mi imagen y mi condición de

mujer, toda vez, que de su contenido se desprenden elementos que atentan además, por mi condición de mujer, en contra de mis aspiraciones afectando por consiguiente mis derechos político-electorales y denotan misoginia, mismas declaraciones que fueron documentadas y publicadas en distintos medios de difusión masiva como se pone de manifiesto en el punto de hechos que precede, llegando incluso a llamarme "RATERA", "BORRACHA", "MENTIROSA", "ARGUENDERA" que "NO ESTABA CASADA", INSINUANDO QUE YO HABÍA SIDO QUIEN CAMINO DESNUDA FRENTE AL TECNOOGICO DE MONTERREY, en un evento por demás sabido, QUE HABÍA YO NACIDO EN LA CIUDAD DE SALTILLO, como si eso fuera impedimento, o incapacidad para gobernar, o sostener mis derechos políticos, intentando con esto y mediante uso coloquial del lenguaje ladrona, **y como si la condición de no estar casada fuera una situación perjudicial**, agregando también la C. MARIA DEL ROCIO GOMEZ MARTINEZ que no soy oriunda del Estado de Aguascalientes, asociándolo con una posible incapacidad, o descredito; todos esto habiendo sido preparado previamente por ANTONIO ARAMBULA LÓPEZ, y su respectivo equipo de campaña, y prensa, pues convocó a los medios de comunicación, y al Señor JUAN ALBERTO GUTIERRÉZ ALMAGUER para que este último estuviera presente en la mesa principal, a un costado del propio ARAMBULA LÓPEZ, y tuviera intervención ante los medios de comunicación como parte de las personas que se sumaban a su equipo, y a su campaña, dedicándose única, y exclusivamente a denigrarme ante dichos medios, llamándome como ya se ha manifestado, y como se observara por parte de la oficialía electoral, y con Lo anterior, pudiendo ser destacado de las declaraciones vertidas dentro de la referida rueda de prensa, en tanto que en la misma, ante los medios de comunicación, se manifestó:

María del Rocío Gómez Martínez

Buenos días a todos, mi nombre es María del Rocío Gómez Martínez yo me sumo al proyecto de Toño Arámbula después de haber participado en el proyecto de **DATO PROTEGIDO** como suplente a presidente municipal me sumo a un proyecto lleno de valores porque yo venía de una campaña muy decepcionante campaña de mentiras, campaña de abuso, en el aspecto de que pues nos puso a trabajar, abusó de nuestra nobleza. Ella venía de un partido nuevo, ella era nueva, pues todos confiamos, abrimos las puertas de nuestro municipio tristemente a una persona que en el camino nos dimos cuenta **que no es de aquí**, sus intereses son personales no de crecimiento para nuestro municipio y verdaderamente esa gente no puede llegar a un lugar tan importante para nosotros como Jesusmarienses yo me

sumo al proyecto de Toño con muchísimo gusto porque bueno aparte de qué es una excelente persona igual que Laurita igual que todo el equipo conozco varios de ustedes y los admiro nunca había estado yo participando en la política antes de la elección pasada yo voy a favor de los valores de la familia de la vida y es lo que representa este partido y para mí es muy importante que eso se conserve porque la gente de arraigo la gente que somos de aquí nacidos de aquí de abuelos de aquí creo que tenemos que defender la familia y alzar la voz por la vida cosa que ustedes hacen Y por eso me sumo aparte de qué pues les digo concretamente pues la señora nos jugó muy mal deberíamos estar como regidores o Juanito o yo y dejó a una de sus mejores amigas o sea el equipo nos dijo: muchas gracias, no tienen la experiencia, **vamos a traer gente de Aguascalientes porque ni yo la tengo** entonces **que nos hace pensar que una persona que no tiene experiencia hace año y medio la tenga ahorita** viene de un partido nuevo es una persona nueva creo que las acciones hablan más que las palabras y Toño ha sido una persona que ha hecho mucho por nuestro municipio y tenemos que seguir creyendo y confiando por gente con valores que creen la familia una persona que trabaja para bien de nosotros les agradezco mucho su presencia y gracias por darme la palabra muy amables.

Alberto Gutiérrez Almaguer

Buenos días, más que nada, hijo que gusto me da encontrarme gente que conocido a través de los años, muchísimos políticos antaño y nuevos nosotros de antaño bueno **es verdad, como dice Roció nosotros fuimos tajantemente abusados por esa señora** no la menciono porque me muerdo la lengua de nomás de mencionarla, **ratera, impune mentirosa y argüendera eso es lo que esa mujer TIENE NO TIENE DIGNIDAD COMO MUJER** basta, y no me peleo con las mujeres y las defiendo, pero esa señora se pasó de verdad con nosotros: **amenazas de muerte** y no le tengo miedo, se lo he dicho muchas veces aquí, señores, la tengo demandada penalmente porque me quiso, que según ella me iba a asesinar, que yo había dicho que yo a ella, ella me lo dijo a mi señores aquí está la prueba y hazle como le dije esa señora, ella dijo que era de Margaritas que era de cierto apellido resultó con que era de **Saltillo ni casada ni blablablá** no lo voy a mencionar nada de ella no me interesa, lo único si les digo ustedes: no se dejen engañar por gente que no es de allá, ahora sí basta, ya estuvo bueno, ¿Que obras tiene ella? ¿Correr? Frente al Tec **¿Que otra obra tiene? hacer escándalo borracha en presa, en plena campaña**, por favor, esa mujer quiere poder por poder y aún lo tenga o no lo tenga yo soy ciudadano De Jesús María y todos modos todos

me conocen y **no me voy a dejar de esa mujer**, lo siento mucho pero **si la señora quiere guerra** vamos a dársela vamos a dársela con trabajo con ejemplo con respeto con amor a la familia estoy en favor de la familia muchas veces les he dicho y fíjense quien soy he, no estoy en favor del matrimonio entre el mismo sexo, no estoy a favor del aborto y mucho peor tampoco de la pastilla anticonceptiva de emergencia noooo esa abortiva, es muy abortiva, señores estoy en favor de la familia por eso estoy aquí bien mi madre mi padre, que los tengo aún, me supieron educar y supieron hacer una persona con valentía, y cuando hablo, hablo comprobadas y de frente y aquí estoy para dar la cara gracias Antonio.

Saúl Martínez Pérez

Buenos días soy el maestro Saúl Martínez Pérez, Profe Saúl, mejor conocido aquí en Jesús María. Jesús María con sus 209 comunidades incluyendo la cabecera municipal con sus 129,400 habitantes requieren de un proyecto serio requiere de un proyecto de continuidad, es por eso, que razonando profundamente, el único que puede llevar a cabo a buen fin esto es mi amigo Toño Arámbula por eso estamos aquí sumados soy maestro de muchas generaciones a todos mis alumnos y exalumnos en edad de votar les pido que igual de igual manera razón en su voto. **Y ojo mucho ojo este no es un concurso de belleza, la belleza ya la ganamos, con miss universo**, esto es un proyecto serio con propuestas serias y está en juego el presente y el futuro de Jesús María adelanten yo me la rifo con Toño.

3. Que todas las conductas y declaraciones, antes referidas fueron **OMITIDAS, TOLERADAS, y PREPARADAS** por parte del candidato a Presidente Municipal Partido Acción Nacional, él candidato **C. ANTONIO ARAMBULA LÓPEZ**. Lo anterior, al ser los organizadores, anfitriones y promotores de la referida rueda de prensa, señalando que las palabras violentas de parte del Señor JUAN ALBERTO GUTIÉRREZ ALMAGUER, fueron dirigidas hacia mi persona, pues justo después de la intervención por parte de la Señora MARÍA DEL ROCIO GÓMEZ MARTÍNEZ, quien se refirió a mi por mi nombre, y quienes fueron parte de la planilla que me acompañó en el proceso electoral 2018-2019, haciendo alusión a dicha participación.
4. Que la rueda de prensa antes referida fue, en vivo, transmitida en su integralidad mediante la página oficial de Facebook del **C. ANTONIO ARAMBULA LÓPEZ**. Página que el referido candidato ha usado de forma sistemática dentro de este proceso electoral para publicitar su propaganda

política. La transmisión y el video referidos pueden ser visualizados dentro la siguiente liga o hipervínculo:

DATO PROTEGIDO

(dirección electrónica que en este momento, solicito a ese H Instituto por conducto de la oficialía electoral certifique su existencia y contenido, expidiéndoseme acta certificada de ello, misma que ofrezco como prueba para acreditar mis dichos).

medidas

5. Con lo anterior queda claro que las acciones y declaraciones vertidas y publicadas en la antes referida rueda de prensa, son constitutivas de violencia política por razones de género y se realizaron durante el evento descrito como rueda de prensa convocado expresamente por los hoy imputados, y que dichas declaraciones extendieron sus efectos -dada la permanencia de la referida rueda de prensa en internet- hasta la fecha por lo que se entiende que el daño se sigue perpetrando, lo cual **genera una flagrante violación a mis derechos políticos-electorales por razón de género.**
6. Los hechos narrados han causado una afectación a mi persona, toda vez que, el contenido de las declaraciones vertidas y publicadas a las cuales se ha hecho referencia y se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones, menoscaban tanto mis derechos político-electorales como mi dignidad humana. Lo anterior, en virtud de la afectación que ésta puede tener hacia con el electorado al haber sido vertidas ante los medios de comunicación, dentro de una conferencia de prensa convocada por el candidato del partido acción nacional y en consecuencia encontrarse referidas en diversas notas periodísticas publicadas durante el proceso electoral concurrente 2020-2021.

Lo anterior, toda vez que con tales expresiones se considera que se causa descrédito en la honra o la fama de quien esto suscribe, además que debe inferirse que durante el tiempo que dichas declaraciones se encuentren publicadas, se perpetua un menoscabo en el ejercicio de mis derecho político electorales como candidata a la alcaldía de Jesús María por Morena dentro del proceso electoral Local 2020-2021, en consideración a que las expresiones publicadas, sí contienen elementos de violencia de género, toda vez que se dirige a una mujer por ser mujer, pues se refiere a cuestiones relacionadas con mi vida personal.

La denunciante también me veo afectada en mi integridad como mujer, teniendo un impacto por cuestión de género ya que se provoca que se me perciba como débil, vulnerable, frágil, necesitada de protección, carente de firmeza y autoridad y se le quita toda autoridad sobre mis decisiones y aspiraciones político-electorales.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

De acuerdo con las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia, solicito se decreten de inmediato las siguientes medidas de protección:

- I. Prohibición de comunicarse con la víctima;
- II. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella;
- III. La prohibición de seguir realizando expresiones o manifestaciones públicas o privadas, por sí o interpósita persona de cualquier tipo o índole y por cualquier medio, que puedan revictimizar.
- IV. Se sancione a los hoy imputados en término de las normas aplicables que tutelen mi condición de mujer y mis derechos a una vida libre de violencia de cualquier tipo, así como mis derechos político-electorales.

MEDIDAS CAUTELARES

En atención a los hechos denunciados con antelación, así como las pruebas ofrecidas y que se adjuntan al presente escrito, y en virtud de que los hechos denunciados podrían conculcar bienes jurídicos tutelados por la CPEUM, se solicita, la adopción de las medidas cautelares necesarias a efecto de hacer cesar la conducta denunciada, con la finalidad de restituir el orden jurídico en el proceso electoral en curso.

- I. Ordenar de manera inmediata la baja o retiro de la red (Internet) o por cualquier otro medio, de las declaraciones vertidas por los hoy imputados, mismas que fueron debidamente transcritas e identificadas como consta en el capítulo correspondiente a los hechos del presente escrito, toda vez que, constituyen un atentado en contra de mis derechos político-electorales, teniendo una afectación directa en mi persona, lo anterior en flagrante violación al Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres.

A efecto de acreditar lo anterior, se ofrecen los siguientes elementos de convicción:

PRUEBAS

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en las actas certificadas por la oficialía electoral de este H. Instituto Estatal Electoral, mediante las cuales certifique la existencia de las declaraciones denunciadas, mismas que ofrezco como prueba para acreditar mis dichos, siendo las siguientes:

DATO PROTEGIDO

2. TECNICA. consistente en la memoria usb que contiene el Audio y video de la conferencia a la que me he referido.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. En todo lo que favorezca a la suscrita consistente en los razonamientos lógico- jurídicos que realice esa autoridad.

3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que favorezcan a la suscrita.

4. OTROS. En este apartado se podrá enlistar u ofrecer **cualquier otro elemento de prueba relacionado con los hechos denunciados**, mismos que deberán ser valorados por la autoridad electoral.

Por lo expuesto y fundado, solicito:

ÚNICO. Tenerme por presentada, en los términos de este escrito, con las copias simples que se acompañan, denunciando a los señores: **C. ANTONIO ARAMBULA LÓPEZ**, en su calidad de candidato a la presidencia municipal de Jesús María, **al C. JUAN ALBERTO GUTIÉRREZ ALMAGUER**, así como a la **C. MARIA DEL ROCIO GOMEZ MARTINEZ**, respecto de cada uno de los actos señalados en el presente escrito.

PROTESTO LO NECESARIO

DATO PROTEGIDO